



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. MIGUEL ANTONIO MANCHADO PACHECO, DE CONFORMIDAD EL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.: 18/2021. Compensación Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – D. Miguel Antonio Manchado Pacheco, con DNI: [REDACTED] 50.72 [REDACTED] con domicilio en la C/ Cueva de la Pasiega, Nº 3, 4º B de la ciudad de Cáceres (Cáceres), con Código Postal 10.005, presentó el día 15 de julio de 2023 una solicitud de compensación económica al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas acuerda requerir documentación al solicitante de la compensación.

TERCERO. – Con fecha 9 de octubre de 2023, el interesado responde al requerimiento aportando la documentación solicitada.

CUARTO. – Con fecha 7 de marzo de 2024, el interesado presente escrito de impulso por el que solicita *“que por favor se me informe del estado de tramitación del expediente y que continúe su tramitación con la mayor agilidad posible hasta la finalización del mismo al objeto de poder recibir la compensación económica lo antes posible debido a las dificultades económicas que estoy atravesando y además sin poder recuperar mi vivienda donde poder residir”*.

QUINTO. – Con fecha 5 de abril de 2024, el interesado presenta escrito por el aporta más documentación al expediente.

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



SEXTO. – De los escritos anteriormente referidos en los apartados anteriores se extrae lo siguiente:

1º. Que, con fecha de 15 de junio de 2021, D. Miguel Antonio Manchado Pacheco formalizó, en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con [REDACTED] mayor de edad, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en C/ República Argentina, Nº 15, Es. E, Pl. 4, Pt. B de la ciudad de Cáceres, con una superficie de 107 metros cuadrados. La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 350€ mensuales. En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los gastos de todo tipo de suministros de la vivienda.

2º. Que, junto a estos escritos, se aporta la siguiente documentación:

- Escrito 15 de julio de 2023:

a) Escrito de 10 de julio de 2023 presentado en el Juzgado por el que solicita al Juzgado acordar *“continuar el procedimiento por sus trámites al no quedar justificada la situación de vulnerabilidad del demandado”*.

- Escrito 9 de octubre de 2023:

- a) Requerimiento de documentación recibida por el interesado de fecha 4 de octubre de 2023.
- b) Modelo de Declaración Responsable y consentimiento debidamente cumplimentado.
- c) Modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- d) Documentado catastral en donde se indican los metros cuadrados de vivienda arrendada.
- e) Exposición razonada y justificada de la compensación procedente (se adjunta precio medio publicado tanto por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana como por los portales Idealista y Fotocasa).
- f) Contrato de arrendamiento de la vivienda objeto del arrendamiento.
- g) Resoluciones y Autos del juzgado en donde se refleja la suspensión del procedimiento de desahucio.
- h) Justificación de los gastos de suministros de luz y agua pendiente de abono por el arrendatario.
- i) Resumen de la deuda pendiente por parte del arrendatario que a fecha de 9 de octubre de 2023.

- Escrito 5 de abril de 2024:

- a) Nota simple de la vivienda.
- b) Recibos de agua del 5º y 6º bimestre de 2023.
- c) Auto de 23 de febrero de 2023 por el que *“se acuerda la suspensión del presente procedimiento hasta el 30 de junio de 2023”*.
- d) Providencia de 16 de noviembre de 2023 de 2023 por el que se *“se prorroga lo acordado por auto de fecha 23/2/2023 hasta el 31/12/2023”*.

3º. Que el interesado solicita en cada escrito:

ESCRITO	ARRENDAMIENTO	GASTOS	IMPORTE TOTAL
15/07/2023	4.978,40€	1.289,52€	6.267,92€
09/10/2023	1.112,16€	105,33€	1.217,49€
07/03/2024	-	-	-
05/04/2024	728,28€	160,28€	888,56€
			8.373,97€

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.”

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda, ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan*

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El art. 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023”.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, fue modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, quedando de la siguiente manera:

*“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el **31 de enero de 2025**.*

*2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o **por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2024** [...]”.*

SEXTO. – De la solicitud y documentación presentada por D. Miguel Antonio Manchado Pacheco, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de la persona interesada:

- Que la suspensión del lanzamiento en el procedimiento aún no se ha levantado a la fecha de presentación de la solicitud, acreditándose que se ha mantenido hasta la fecha de la compensación pretendida (31 de diciembre de 2023), avalada por el Auto de 23 de febrero de 2023 y, posteriormente, por la Providencia de 16 de noviembre de 2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Cáceres (JVD 0000445/2022), de suerte que hasta la referida fecha la Administración competente no ha adoptado medidas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, facilitando el acceso de las personas vulnerables a otra vivienda digna.
- Que la persona beneficiaria no está afectada por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona beneficiaria no ha recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables:

El Auto de 23 de febrero de 2023 acuerda *“la suspensión del presente procedimiento hasta el 30 de junio de 2023”*. Posteriormente, se dicta Providencia con fecha 16 de noviembre de 2023 por el que se dispone que *“se prorroga lo acordado por auto de fecha 23/2/2023 hasta el 31/12/2023”*.

El interesado insta la compensación hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando acreditado en el procedimiento administrativo que la suspensión extraordinaria acordada continúa hasta dicha fecha. Así, resulta que el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el primer día en que se rige la suspensión extraordinaria acordada, conforme al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, esto es, **desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, abarcando dicho periodo **10 mensualidades completas y 6 días de febrero de 2023**.

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



En cuanto al importe que procede compensar, en concepto de renta de alquiler, es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que exige que el solicitante aporte *“El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.”*

Así, el valor medio que corresponde al alquiler de una vivienda de similares características a la vivienda arrendada (107m2), según el índice publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (4,5€/m2) asciende a 481,50€ mensuales, superando la renta mensual inicial pactada en el contrato de arrendamiento aportado al procedimiento así como las sucesivas actualizaciones del IPC correspondiente, siendo el máximo valor de la renta actualizada, a 23 de diciembre de 2023, de 364,14 €, por lo que procede aplicar esta última.

Con anterioridad al cálculo de las rentas compensables, y de acuerdo con la estipulación quinta del contrato de alquiler de fecha 15 de junio de 2021, procede aplicar las actualizaciones acordadas entre las partes:

“...Las partes convienen que la renta total que en cada momento satisfaga la arrendataria, se actualizará cada año en el mes de la firma del contrato según se cumpla cada año de vigencia del contrato (la primera actualización se producirá en la renta del mes de junio de 2022) y, en caso de prórroga por tácita reconducción y al término de cada una de ellas, mediante la aplicación íntegra del último Índice Nacional General de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, publicado...”

Si bien, hay que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Se tomará el porcentaje de IPC publicado con anterioridad a la fecha de aplicación, en nuestro supuesto, mayo de cada anualidad.
- Limitaciones impuestas por la aplicación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE núm. 76, de 30/03/2022) y posteriores modificaciones:
 - 2% para las actualizaciones comprendidas entre la entrada en vigor del Real Decreto-ley (31 de marzo de 2022) y el 31 de diciembre de 2023.

Aplicando lo descrito anteriormente, se detallan las diversas actualizaciones que deberían aplicarse al periodo compensable:

CONTRATO	FECHA	IPC	OBSERVACIONES	LIMITACIÓN	RENTA BASE	RENTA FINAL
Inicio	15/06/2021	-		-	350,00 €	350,00 €
Actualización	15/06/2022	8,70%	IPC mayo 2021-2022	2,00%	350,00 €	357,00 €
Actualización	15/06/2023	3,20%	IPC mayo 2022-2023	2,00%	357,00 €	364,14 €

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



En virtud de los importes actualizados por cada anualidad de vigencia del contrato, la renta mensual de alquiler compensable, durante el periodo indicado (desde el 23 de febrero de 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2023), arrojaría un importe acumulado de 3.696,48€, de acuerdo con los siguientes intervalos:

PERIODO	IMPORTE COMPENSABLE
Del 23/02/2023 al 28/02/2023	76,50 €*
Del 01/03/2023 al 31/03/2023	357,00 €
Del 01/04/2023 al 30/04/2023	357,00 €
Del 01/05/2023 al 31/05/2023	357,00 €
Del 01/06/2023 al 30/06/2023	364,14 €
Del 01/07/2023 al 31/07/2023	364,14 €
Del 01/08/2023 al 31/08/2023	364,14 €
Del 01/09/2023 al 30/09/2023	364,14 €
Del 01/10/2023 al 31/10/2023	364,14 €
Del 01/11/2023 al 30/11/2023	364,14 €
Del 01/12/2023 al 31/12/2023	364,14 €
TOTAL	3.696,48 €
* Parte proporcional correspondiente a 6 días.	

El resto de las rentas de arrendamiento reclamadas no pueden ser compensables, pues se no se encuentran dentro del periodo justificado con la documental aportada para ser merecedor de compensación.

III.- Gastos de suministros compensables: De conformidad con el art. 3.2 b) del R.D 401/2021, de 8 de junio, el interesado acredita haber abonado los siguientes suministros:

III.I.- Suministro de Agua:

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
De 01/01/2023 a 28/02/2023	-	75,37€	7,66€ - parte proporcional
De 01/03/2023 a 30/04/2023	-	82,20€	82,20€
De 01/05/2023 a 30/06/2023	-	121,01€	121,01€
De 01/07/2023 a 31/08/2023	-	105,33€	105,33€
De 01/09/2023 a 31/10/2023	-	73,20€	73,20€
De 01/11/2023 a 31/12/2023	-	87,08€	87,08€
		TOTAL	476,48€

La cantidad a compensar, por suministros de agua, ascienden a **476,48€**.

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



III.II.- Suministro de Electricidad:

PERIODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
De 07/02/2023 a 01/03/2023	2023030708804	33,45€	9,12€ - parte proporcional
De 01/03/2023 a 06/03/2023	2023030814530	14,73€	14,73€
		TOTAL	23,85€

La cantidad a compensar, por suministros de electricidad, asciende a **23,85€**.

En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado, **asciende a 4.196,81€ (cuatro mil ciento noventa y seis euros con ochenta y un céntimos)**, correspondiente a la suma de 3.696,48€ en concepto de rentas, 476,48€ en concepto de facturas de agua y 23,85€ en concepto de electricidad.

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

PRIMERO. – **CONCEDER** a **D. MIGUEL ANTONIO MANCHADO PACHECO**, en posesión de DNI: [REDACTED] 50.72 [REDACTED] una compensación económica **por importe de 4.196,81€ (cuatro mil ciento noventa y seis euros con ochenta y un céntimos)**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado mediante Auto de 23 de febrero de 2023 y, posteriormente prorrogada por la Providencia de 16 de noviembre de 2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Cáceres, suspensión que se extiende, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, posteriormente modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Cáceres, una vez sea firme en vía administrativa.

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de las personas interesadas para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA

(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE Nº 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEXN2ARHV799ZYL39MG9MYSLCRY6	Fecha	13/12/2024 13:18:30	
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9	

